



Soacha, 30 de abril de 2026

Señores

**MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN**

Alcaldía Municipal

Soacha

**ASUNTO: SOLICITUD RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No 1 AL CONTRATO No 2652-2025.**

Cordial saludo.

De manera respetuosa solicito se incluya en el próximo Comité de contratación la siguiente solicitud:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	ANTECEDENTES PLAZO	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	<p><b>AJUSTE:</b> TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$331.451.891,2)</p> <p><b>ADICIÓN No. 1:</b> DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.522.116.121,55).</p> <p><b>PRORROGA No. 1:</b> DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DIAS, EQUIVALENTES A CUARENTA (40) DÍAS DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL 26 DE MAYO DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO</p>	<p><b>FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:</b> 26 DE ENERO DE 2026</p> <p><b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:</b> CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:</b> 25 DE MAYO DE 2026.</p>	<p><b>1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATISTA: SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S - SEDEALCO S.A.S con NIT 901.084.024-5</b></p> <p>REP. LEGAL: JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS C.C No. 1.026.257.359 de Bogotá D.C.</p> <p><b>2. FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:</b> 31 DE DICIEMBRE DE 2026.</p> <p><b>3. PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:</b> CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.</p> <p><b>4. FECHA DE INICIO:</b> 26 DE ENERO DE 2026.</p> <p><b>5. VALOR CONTRATO:</b> VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$21.319.744.059,90) M/CTE.</p> <p><b>6. FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:</b> 25 DE MAYO DE 2026.</p> <p><b>7. MODIFICACIÓN No. 1:</b> EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2026 SE ACLARÓ EL CONTRATO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP 2.</p>

Cordialmente,

**JOSÉ JOAQUÍN ALFONSO HERNÁNDEZ**

Secretario de Educación

Ordenador del Gasto

Proyectó: José María Conde Arévalo- Profesional Jurídico SEM

Revisó: María Andrea Chaves Sanchez- Profesional Contratista SEM

Revisó: Pablo Cesar Cajamarca Martínez – Director de Cobertura





**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2652-2025**

**Objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA"**

**1. ANTECEDENTES**

Que, dentro de las competencias dadas a los municipios certificados mediante la Ley 715 del 2001, está la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y para lograr esos principios fundamentales la Secretaría debe buscar alternativas, en especial recursos para el programa de alimentación escolar y para poder llevar a cabo las metas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo, bajando así los índices de deserción escolar.

Que, la Ley 2167 de 2021 en el artículo 1 establece "Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios. (...)".

Que, el artículo 43 y artículo 41 del Decreto 129 de 2021 señala las funciones esenciales que la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha tiene a su cargo, dentro de las cuales se encuentran:

*"(... 1. Planear, ejecutar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la Gestión de la Cobertura del Sector Educativo en el Municipio de Soacha, según lo establecido en los procesos y procedimientos implementados.*

*(...)*

*3. Planear, coordinar, controlar y evaluar los procesos que garantizan el acceso y permanencia en los niveles de transición, básica primaria, básica secundaria y media de la población del Municipio de Soacha que requiere la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo definido en el marco normativo vigente.*

*(...)*

*5. Planear, coordinar, controlar y evaluar los procesos de Inspección, Vigilancia y Control relacionados con la verificación de la calidad en la prestación del servicio educativo público y privado, por medio de la inspección y control permanente, asegurando el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos...".*

Que, la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, en ejercicio de las competencias asignadas mediante la Ley 715 de 2001 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto Municipal No. 129 de 2021, adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-012-2025, cuyo objeto fue la prestación del servicio de alimentación escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Soacha para la vigencia 2026.

Que, como resultado de dicho proceso, el 31 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 2652-2025 con la empresa **SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S – SEDEALCO S.A.S**, identificada con NIT 901.084.024-5, representada legalmente por JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS, C.C. No. 1.026.257.359 de Bogotá D.C. El objeto del contrato es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA"**.





Que, el contrato fue suscrito por un valor inicial de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$21.319.744.059,90) M/CTE**, con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES y/o hasta agotar el presupuesto, sin que el término supere el 31 de diciembre de 2026. El presupuesto del contrato es de carácter agotable, estructurado con base en los valores unitarios por complemento y los días del calendario escolar.

Que, el 21 de enero de 2026 las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato, estableciendo como fecha de inicio operativa el 26 de enero de 2026 y como fecha de terminación inicial el 25 de mayo de 2026.

Que, el 12 de marzo de 2026, mediante Modificación No. 1, se aclaró la fecha de terminación del contrato en la plataforma SECOP II, según consta en el Aclaratorio No. 1 al Acta de Inicio, sin que dicha aclaración constituyera novación ni modificación de las condiciones esenciales del contrato.

Que, el contrato fue registrado presupuestalmente mediante Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 1112 del 15 de enero de 2026, con cargo a los recursos de la Nación con destinación específica – Transferencias Programa de Alimentación Escolar, vigencia fiscal 2026.

Que, en la presente vigencia, la atención se presta en 30 instituciones educativas del municipio, 26 oficiales y 4 en administración, beneficiando al 100% de la población estudiantil matriculada, bajo las modalidades de complemento: (i) Jornada mañana/tarde – preparado en sitio, (ii) Industrializado, (iii) Almuerzo y (iv) Caliente transportada, de conformidad con los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPE).

## 2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

### 2.1. Importancia del Programa de Alimentación Escolar – PAE

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una política pública de Estado, reglamentada por la Ley 2167 de 2021, que tiene por objeto garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento (100%) del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

El PAE impacta directamente los índices de permanencia y continuidad escolar al mitigar la inseguridad alimentaria como uno de los principales factores de deserción, en especial para la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. En el municipio de Soacha, el contrato No. 2652-2025 garantiza la atención alimentaria a aproximadamente 71.000 estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

### 2.2. Necesidad de la adición y prórroga por cambio normativo de la UAPE

Desde el mes de febrero de 2026, la Secretaría de Educación venía adelantando las actividades de planeación precontractual para estructurar la Licitación Pública del PAE correspondiente al segundo semestre de 2026, con el propósito de adjudicar el nuevo contrato en el mes de mayo del presente año, en pleno cumplimiento del principio de planeación.

Sin embargo, el 8 de abril de 2026, la UAPE expidió la Resolución No. 0155 de 2026, "Por la cual se ajustan algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026", modificando de manera sustancial los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE que se encontraban vigentes al momento de adelantar la planeación del nuevo proceso.





Esta modificación normativa posterior e imprevisible obliga a la Secretaría de Educación a retomar íntegramente las actividades de planeación (estudios del sector, análisis de condiciones mínimas, estructuración de pliegos y documentos previos) a fin de garantizar que el nuevo proceso de contratación se adecúe plenamente a los requerimientos normativos actualizados por la UAPa. En consecuencia, no es posible adjudicar el contrato del segundo semestre en mayo de 2026 como estaba planeado, por lo que la adición y prórroga del contrato No. 2652-2025 resulta indispensable para garantizar la continuidad del servicio sin interrupciones mientras se realizan todos los trámites requeridos con el fin de adjudicar y dar inicio al nuevo contrato que preste el servicio de alimentación escolar en el municipio.

Ahora bien, realizando un análisis, se evidencia que la adición y prórroga del contrato vigente resultan ser la medida más eficiente y económica para garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar, por las siguientes razones:

- i) Adelantar un nuevo proceso de contratación para cubrir el período de transición generaría costos administrativos, operativos y de tiempo notoriamente superiores a los que implica la modificación del contrato vigente, el cual ya cuenta con todos los elementos estructurales en ejecución: personal, infraestructura, proveedores locales y rutas de distribución.
- ii) Interrumpir la prestación del servicio durante el tiempo que tomaría adjudicar un nuevo contrato generaría un daño grave e irreversible a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE, en contravención del artículo 44 de la Constitución Política y del principio de continuidad del servicio público.
- iii) Los valores unitarios ya negociados en el contrato vigente, ajustados con el incremento salarial correspondiente, representan condiciones económicas favorables para la entidad, al no requerir una nueva etapa de configuración de la ecuación económica del contrato.
- iv) La modificación utiliza los recursos ya apropiados y disponibles en la vigencia fiscal 2026, evitando gestiones presupuestales adicionales o adiciones de apropiaciones que podrían afectar la programación financiera de la Secretaría.

De igual forma, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. El servicio de alimentación escolar, como ya se mencionó, está directamente vinculado al ejercicio de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por lo que no puede ser interrumpido sin generar una afectación grave a los beneficiarios, por lo que la prórroga, y la adición presupuestal que la soporta, garantiza que no exista ningún día de calendario académico sin cobertura alimentaria durante el período de transición.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe orientarse a la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes, por lo que la protección del derecho a la alimentación de los 71.000 estudiantes beneficiarios del PAE en el Municipio de Soacha constituye una razón de orden constitucional que, por sí sola, justifica la adopción de la medida más expedita para garantizar la continuidad del servicio.

### 2.3. Necesidad de ajuste por incremento del salario mínimo – Decreto 0159 de 2026

Para la estructuración del proceso LP-012-2025, la Secretaría proyectó los valores unitarios de los complementos aplicando un incremento del 7,97% sobre el salario mínimo del año 2025, correspondiente al IPC proyectado para la vigencia 2026. No obstante, mediante el Decreto Nacional No. 0159 del 19 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional fijó de forma transitoria el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) M/CTE, con auxilio de





transporte de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$249.095), para un total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, representando un incremento del 23% frente al año 2025.

Este incremento genera un impacto directo, sustancial e imprevisible en la estructura de costos del contrato, específicamente en el componente de talento humano (personal manipulador de alimentos), afectando la ecuación económica del contrato. El ajuste se hace necesario para restablecer el equilibrio económico contractual en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

La siguiente tabla presenta la variación en los valores unitarios por modalidad de complemento, producto del ajuste del salario mínimo del 7,97% al 23%:

**AJUSTE DEL 7,97% AL 23% (SALARIOS PERSONAL MANIPULADOR)**

MODALIDAD DE ATENCIÓN	BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR DE ATENCIÓN	VALOR UNITARIO CON AJUSTE DECRETO 0159 DE 2026	VALOR TOTAL
COMPLEMENTO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE	20816	78	\$ 3.599,99	\$ 5.845.116.563,52
COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO	41772	78	\$ 3.920,31	\$ 12.773.216.766,96
COMPLEMENTO ALMUERZO	6159	78	\$ 4.989,29	\$ 2.396.864.894,58
CALIENTE TRANSPORTADA	2100	78	\$ 3.882,77	\$ 635.997.726,00
<b>VALOR CON AJUSTE</b>				\$ 21.651.195.951,06
<b>VALOR CONTRATADO - CONTRATO 2652 DE 2025</b>				\$ 21.319.744.059,90
<b>DIFERENCIA AJUSTE 23%</b>				\$ 331.451.891,16

#### 2.4. Términos de la modificación propuesta

El ajuste, la adición y la prórroga propuestos se estructuran en los siguientes términos:

- a) **AJUSTE:** Al valor del contrato por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$331.451.891,16) M/CTE**, correspondiente a la diferencia entre el valor con incremento del 7,97% en la variable del personal y el valor ajustado con el incremento del 23% del salario mínimo en la variable del personal, para los 78 días del calendario escolar del primer semestre de 2026.
- b) **ADICIÓN No. 1:** Por valor de **DIEZ MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.190.664.230.39)**, destinados a garantizar la prestación del servicio durante el período de prórroga, en las cuatro (4) modalidades de complemento alimentario.
- c) **PRÓRROGA No. 1:** Del plazo contractual por un término de dos (2) meses y veinte (20) días calendario, equivalentes a cuarenta (40) días del calendario académico escolar, contados a partir del 26 de mayo de 2026, o hasta agotar el presupuesto disponible.

En ese sentido, se proyecta realizar una adición al Contrato No. 2652 del 2025 por valor total de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.522.116.121,55) M/CTE**.

Lo anterior permite garantizar la atención alimentaria a los estudiantes beneficiarios mientras se culmina el proceso de planeación y selección del contratista para el segundo semestre de 2026, adecuado a las nuevas disposiciones de la Resolución No. 0155 de 2026 de la UAPa.





2.5. Aceptación del Contratista.

El Secretario de Educación de Soacha, mediante oficio con No. SEM-DCOB-0585 del 2026, informó al contratista, Servicio de Alimentos y Logística S.A.S "SEDEALCO S.A.S", lo siguiente:

"Queremos manifestar nuestro interés en adelantar la MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 del CONTRATO No. 2652 del 2025, suscrito entre la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha y la empresa Servicio de Alimentación y Logística "SEDEALCO S.A.S", el cual tiene como objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA"

El 7 de abril de 2026, la señora JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS, Representante Legal de SEDEALCO S.A.S, en respuesta al oficio No. SEM-DCOB-0585 de 2026 remitido por la Secretaría de Educación, manifestó su aceptación expresa para suscribir la Modificación No. 2, Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato No. 2652-2025.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

3.1. Estado financiero actual del contrato

El contrato No. 2652-2025 tiene un valor inicial de \$21.319.744.059,90 M/CTE.

La ejecución proyectada del contrato, con corte al 27 de abril de 2026, es la siguiente:

BALANCE DEL CONTRATO/INEJECUCIONES

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: VALOR INICIAL DEL CONTRATO, VALOR TOTAL DEL CONTRATO (A), FACTURACION MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, VALOR TOTAL EJECUTADO (PROYECTADO) (B), and INEJECUCIONES (A-B).

3.2. Ajuste por incremento del salario mínimo

En virtud del Decreto Nacional No. 0159 del 19 de febrero de 2026, se hace necesario ajustar el valor unitario de cada complemento en la variable talento humano (personal manipulador), pasando del 7,97% al 23% de incremento.





Los valores unitarios establecidos para cada una de las cuatro (4) modalidades de atención se encuentran integrados por diferentes componentes de costo, entre los cuales se incluyen: materia prima; talento humano (personal manipulador); talento humano (demás personal de apoyo requerido para la ejecución de la operación); dotación; transporte de alimentos; insumos de aseo y desinfección; papelería; pólizas y seguros; impuestos y estampillas; gastos administrativos; y gas, este último aplicable a las modalidades de PS (preparado en sitio) y CT (caliente transportada).

Conforme al o anterior, se adelantó el respectivo ejercicio financiero consistente en ajustar la participación porcentual de la variable talento humano (personal manipulador), pasando del 7,97% al 23%, lo cual generó como resultado la modificación de los valores unitarios correspondientes a las cuatro (4) modalidades de complemento alimentario, quedando establecidos de la siguiente manera:

MODALIDAD DE ATENCIÓN	VALOR COMPLEMENTO CONTRATO 2652 DE 2025 (INCREMENTO 7,97%)	VALOR COMPLEMENTO CONTRATO 2652 DE 2025 (INCREMENTO 23%)	INCREMENTO EN EL VALOR DEL COMPLEMENTO	% INCREMENTO
COMPLEMENTO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE	\$ 3.493	\$ 3.599,99	\$ 106,99	3,06%
COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO	\$ 3.891	\$ 3.920,31	\$ 29,31	0,75%
COMPLEMENTO ALMUERZO	\$ 4.877	\$ 4.989,29	\$ 112,29	2,30%
CALIENTE TRANSPORTADA	\$ 3.828	\$ 3.882,77	\$ 54,77	1,43%

Que, una vez efectuado el recálculo de los valores unitarios correspondientes a los complementos alimentarios, el valor total del contrato se determina y actualiza como se evidencia en la siguiente tabla:

**AJUSTE DEL 7,97% AL 23% (SALARIOS PERSONAL MANIPULADOR)**

MODALIDAD DE ATENCIÓN	BENEFICIARIOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR DE ATENCIÓN	VALOR UNITARIO CON AJUSTE DECRETO 0159 DE 2026	VALOR TOTAL
COMPLEMENTO JORNADA MAÑANA/JORNADA TARDE	20816	78	\$ 3.599,99	\$ 5.845.116.563,52
COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO	41772	78	\$ 3.920,31	\$ 12.773.216.766,96
COMPLEMENTO ALMUERZO	6159	78	\$ 4.989,29	\$ 2.396.864.894,58
CALIENTE TRANSPORTADA	2100	78	\$ 3.882,77	\$ 635.997.726,00
<b>VALOR CON AJUSTE</b>				\$ 21.651.195.951,06
<b>VALOR CONTRATADO - CONTRATO 2652 DE 2025</b>				\$ 21.319.744.059,90
<b>DIFERENCIA AJUSTE 23%</b>				\$ 331.451.891,16

**3.3. Balance financiero para la adición y prórroga**

La Secretaría de Educación cuenta con recursos disponibles por valor de \$10.522.116.121,55 M/CTE. De estos, \$331.451.891,16 se destinan al ajuste salarial, quedando un saldo disponible de \$10.190.664.230,39 para la adición, sumadas las inejecuciones proyectadas del contrato inicial (\$912.513.180,41), el total de recursos disponibles asciende a \$11.103.177.410,80, suficiente para financiar la prórroga de 40 días calendario escolar a razón de \$277.579.435,27 por día:





Recursos disponibles para adición	\$ 10.190.664.230,39
Inejecuciones proyectadas del contrato inicial	\$ 912.513.180,41
<b>TOTAL RECURSOS DISPONIBLES</b>	<b>\$ 11.103.177.410,80</b>
Valor día calendario escolar	\$ 277.579.435,27
Días de prórroga (calendario académico)	40

De conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. La adición propuesta cumple plenamente este límite, como se evidencia a continuación:

	Valor Contrato 2652-2025	Límite 50% del valor inicial	Valor Total de la Adición
Valor en Pesos	\$ 21.319.744.059,90	\$ 10.659.872.029,95	\$ 10.522.116.121,55
Valor en SMMLV	14.976,99 (2025)	7.391,72 (2025)	6.009,53 (2026)

La presente adición se encuentra ampara presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4102 del 30 de abril de 2026, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Soacha

#### 4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Programa de Alimentación Escolar encuentra sustento constitucional en el artículo 44 de la Constitución Política, que consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la alimentación equilibrada, la educación y la salud, imponiendo al Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, con prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

A su vez, el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales". La Ley 2167 de 2021 complementa este marco al establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el 100% del calendario académico

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adoptar medidas que eviten la interrupción del servicio contratado. En ese sentido, la prórroga del contrato se justifica como un mecanismo necesario para garantizar la continuidad del servicio de vigilancia, el cual es de carácter permanente e ininterrumpido, evitando la desprotección de las Instituciones Educativas Oficiales.

El artículo 14 de la misma Ley faculta a las entidades a adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, así:

*"Artículo 14 "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las*





*condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado(...)"*.

Ahora bien, en el año 2009 se expidió CONPES 3622 en el que se declaró el programa de alimentación escolar de importancia estratégica para el gobierno nacional.

En ese sentido, el parágrafo 4° del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de alimentación escolar P.A.E desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

Para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, operador y todos los actores del programa, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender (UAPEA) estableció mediante la Resolución No 0003 de 2026 los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. La presente adición cumple plenamente este límite legal, como quedó demostrado en la justificación financiera.

El plazo contractual constituye un elemento accidental del contrato y no de su esencia ni de su naturaleza, razón por la cual puede ser modificado por acuerdo de las partes. El Consejo de Estado, Sección Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señaló que "la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes".

La Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 señaló que "la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato". La Corte en Sentencia C-300 de 2012 reiteró que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de los fines del Estado.

Con base en lo anterior, es necesario modificar el contrato ampliando el plazo de ejecución, lo cual es viable efectuar según la justificación, el análisis y los términos técnicos señalados en el presente documento, con el fin que se puedan prestar los servicios requeridos por la Entidad dentro del objeto contractual; es importante mencionar que el contrato se ha ejecutado conforme a lo descrito en este documento.

Que, adicional a lo anterior, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 genera la necesidad de modificar los contratos de suministro en ejecución, a efectos de incorporar dichos ajustes, precisando que estas deberán ser objeto de modificación como resultado de la actualización de precios, para lo cual la precitada norma reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el*





caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

El incremento del SMMLV para el año 2026 en un 23%, fijado mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, constituye un hecho sobreviniente, imprevisible y no imputable a ninguna de las partes, que rompe el equilibrio económico del contrato. El consejo de estado en el fallo 19730 de 2012, MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, reitera:

"Uno de tales mecanismos [que conjura factores o contingencias que pueden conducir a la paralización o inejecución del contrato] es precisamente aquel que permite que puedan reajustarse los precios pactados de tal suerte que, manteniéndose su valor real en el decurso del plazo negocial, el contratista pueda cumplir con sus obligaciones y se lleve a feliz término la ejecución del contrato.


Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales ..."

En virtud de todo lo expuesto, se concluye que la MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2652-2025 es técnica, financiera y jurídicamente viable, cumple con todos los límites y requisitos legales, responde a circunstancias objetivas y sobrevinientes no imputables a la entidad, y resulta ser la medida más eficiente, económica y garantista de los derechos fundamentales de la población beneficiaria del PAE en el Municipio de Soacha.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Comité Asesor de Contratación emitir la correspondiente recomendación favorable.

Cordialmente,

  
**JOSÉ JHOÁN ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación  
Ordenador del Gasto

Proyectó: José María Conde Arévalo- Profesional Jurídico SEM   
Revisó: María Andrea Chaves Sánchez- Profesional Contratista SEM   
Revisó: Pablo Cesar Cajamarca Martínez – Director de Cobertura 

